

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
SALMONES FRIOAYSEN S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-095-2020

Santiago, 12 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-095-2020, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-095-2020, cuyos cargos fueron reformulados con fecha 17 de noviembre de 2022 mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-095-2020 en contra de Salmones Frioaysén S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Piscicultura Valle del Laja”.

2. Estando dentro de plazo, con fecha 13 de marzo de 2023, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) en el cual se presentaron acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-095-2020, acompañando determinados documentos.

3. Mediante la **Resolución Exenta N°3/Rol F-095-2020**, de 6 de junio de 2023, esta Superintendencia aprobó el PDC presentado por el titular, efectuando las correcciones de oficio señaladas en el mismo acto. Dicha resolución fue notificada con fecha 6 de



junio de 2023, de conformidad al comprobante de envío de correo electrónico que forma parte del expediente del procedimiento sancionatorio.

4. Con fecha 3 de julio de 2023 se validó la carga del PDC en el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento, fijándose como fecha de término de éste el 18 de diciembre de 2023.

5. Posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2023, el titular solicitó una ampliación del plazo para el cumplimiento de la Acción N°15 del PDC aprobado, por un total de dos meses adicionales, considerando el tiempo necesario para el correcto reporte de la misma. Dicha solicitud se fundamenta en que el establecimiento habría quedado sin proceso productivo y, por tanto, sin descarga de riles, desde el 6 de mayo de 2023, retomándose el 11 de octubre de 2023, de manera que se solicita autorizar la realización de los muestreos adicionales comprometidos durante octubre, noviembre y diciembre de 2023.

6. En detalle, el término de la Acción N°15 del PDC se validó para el 18 de diciembre de 2023; mientras que su texto quedó en los siguientes términos: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única. Si durante la vigencia del Programa de Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC)”* (énfasis agregado).

7. En ese contexto, considerando que de manera excepcional el propio instrumento contempló la posibilidad de solicitar la ampliación de la ejecución de la acción en los supuestos de falta de descarga, lo cual concurrió en los hechos, esta Superintendencia otorgará una ampliación del plazo para el cumplimiento de la Acción N°15 del PDC aprobado.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO A SALMONES

FRIOAYSÉN S.A. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede una ampliación de plazo de 2 meses para el cumplimiento y reporte de la Acción N°15, contado desde el vencimiento del plazo original, esto es, el 18 de diciembre de 2023.

II. DERIVAR a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, los reportes a informar por la Empresa, para que estos sean evaluados en el marco de la fiscalización del programa de cumplimiento.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

Salmones Frioaysén S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 13 de marzo de 2023, a la siguiente casilla electrónica: ngomez@friosur.cl.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/LSS

Correo electrónico:

-Salmones Frioaysén S.A., ngomez@friosur.cl

C.C:

-Jefatura Oficina Regional del Biobío.

Rol F-095-2020

